

Procedimiento: 13. Concesión de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Normativo de referencia: Decreto 63/1981, de 9 de noviembre (BOJA núm. 24, de 15 de diciembre)

Plazo máxima: 6 meses

Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 14. Condiciones y requisitos para la autorización y registro de establecimientos de óptica.

Normativa de referencia: Decreto 97/1990, de 13 de marzo (BOJA núm. 27, de 30 de marzo)

Procedimiento: 14.1) Autorización administrativa previa de instalación.

Plazo máximo: 6 meses

Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 14.2) Autorización de apertura y funcionamiento.

Plazo máximo: 6 meses

Efectos silencio: Estimatorio

ANEXO II

Procedimiento: Infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Normativa de referencia: Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE núm. 168, de 15 de julio)

Plazo máximo: 1 año

Efectos silencio: Coducidad

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 140/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

En cumplimiento de la anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de la Consejería, con la salvaguardia que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios

de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con la aprobación de lo Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

DISPONGO

Artículo uno. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos que se relacionan en el Anexo I de este Decreto de conformidad con su contenido.

Artículo dos. Cuando se trate de procedimientos relacionados en el Anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver para cada uno de ellos. Si la paralización fuese por causa imputable al interesado el plazo para resolver quedaría interrumpido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados en los Anexos a este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del mismo se regirán por las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignadas a la Consejería de Educación y Ciencia y en los supuestos no previstos en el presente Decreto será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO	EFFECTOS SILENCIO
1.-AUTORIZACIONES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS.	Decreto 109/92(BOJA 20.6.92)	6 meses	Estimatorios
2.-AUTORIZACIONES DE CENTROS DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS QUE DESEEN ACCEDER AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.	R.D.2377/85(BOE 27.12.85) Decreto 109/92(BOJA 20.6.92)	3 meses	Desestimatorios

- | | | | |
|---|---|---------|-----------------|
| 3.-MODIFICACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS. | Decreto 109/92(BOJA 20.6.92) | 6 meses | Estimatorios |
| 4.-EXTINCION DE LA AUTORIZACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS POR CESE DE ACTIVIDADES. | Decreto 109/92(BOJA 20.6.92) | 6 meses | Estimatorios |
| 5.-EXTINCION DE LA AUTORIZACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS CON REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS POR CESE DE ACTIVIDADES. | Decreto 109/92(BOJA 20.6.92) | 6 meses | Estimatorios |
| 6.-EXTINCION DE LA AUTORIZACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS POR REVOCACION EXPRESA DE LA ADMINISTRACION. | Decreto 109/92(BOJA 20.6.92) | 6 meses | Desestimatorios |
| 7.-AUTORIZACION PARA LA PERCEPCION DE CANTIDADES COMO CONTRAPRESTACION POR LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O EXTRAESCOLARES Y DE SERVICIOS EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS. | R.D.1534/86(BOE 29.7.86)
Orden 15.12.86(BOJA 16.1.87)
Orden 11.5.88(BOJA 27.5.88) | 3 meses | Desestimatorios |
| 8.-AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA JORNADA ESCOLAR ENTRE LOS CENTROS DOCENTES. | Orden 13.1.92(BOJA 14.1.92)
R.27.4.92(BOJA 5.5.92)
R.16.1.92(BOJA 17.1.92) | 3 meses | Desestimatorios |
| 9.-APROBACION DE PROYECTOS EDITORIALES Y AUTORIZACION DE LIBROS Y MATERIAL CURRICULARES DE ENSEÑANZAS PARA LOS CENTROS DOCENTES. | Decreto 108/92(BOJA 20.6.92)
Orden 24.6.92(BOJA 23.7.92) | 3 meses | Desestimatorios |
| 10.-ADMISION Y MATRICULACION DE ALUMNOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE EDUCACION BASICA DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS. | Decreto 115/87(BOJA 2.5.87)
Orden de convocatoria. | 6 meses | Estimatorios |
| 11.-AUTORIZACION PARA LA MODIFICACION DEL CALENDARIO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS. | R.19.5.93(BOJA 27.5.93) | 3 meses | Estimatorios |

- | | | | |
|---|--|----------|-----------------|
| 12.-CREACION DE ACADEMIAS. | Ley 7/85(BOJA 14.12.85)
Decreto 265/86(BOJA 21.10.86) | 12 meses | Desestimatorios |
| 13.-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LAS ACADEMIAS. | Ley 7/85(BOJA 14.12.85)
Decreto 265/86(BOJA 21.10.86) | 12 meses | Desestimatorios |
| 14.-INCLUSION EN EL CENSO DE LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ALUMNOS DE CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS. | Decreto 28/88(BOJA 1.3.88) | 3 meses | Estimatorios |
| 15.-INCLUSION EN EL CENSO DE LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS. | Decreto 27/88(BOJA 1.3.88) | 3 meses | Estimatorios |
| 16.-RECONOCIMIENTO, CLASIFICACION E INSCRIPCION DE FUNDACIONES DOCENTES Y DE INVESTIGACION. | Decreto 2930/72(BOE 30.10.72) | 12 meses | Estimatorios |
| 17.-MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE FUNDACIONES DOCENTES Y DE INVESTIGACION. | Decreto 2930/72(BOE 30.12.72) | 12 meses | Estimatorios |
| 18.-AUTORIZACION PARA LA ENEJENACION O GRAVAMEN DE LOS BIENES DE LAS FUNDACIONES DOCENTES Y DE INVESTIGACION. | Decreto 2930/72(BOE 30.10.72) | 12 meses | Estimatorios |
| 19.-RECONOCIMIENTO, MODIFICACION Y SUPRESION DE CENTROS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PRIVADOS. | Ley 1/92(BOJA 1.6.92) | 6 meses | Desestimatorios |
| 20.-AUTORIZACION DE ADSCRIPCION DE CENTROS UNIVERSITARIOS A LAS UNIVERSIDADES. | Ley 1/92(BOJA 1.6.92)
Decreto 67/87(BOJA 7.4.87) | 6 meses | Desestimatorios |
| 21.-APROBACION DE LOS REGLAMENTOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES. | Decreto 67/87(BOJA 7.4.87) | 6 meses | Estimatorios |

A N E X O II

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO	EFFECTOS SILENCIO
1.- DESAUTORIZACIONES DE LIBROS Y MATERIALES CURRICULARES DE ENSEÑANZAS PARA LOS CENTROS DOCENTES.	Decreto 108/92(BOJA 20.6.92)	6 meses	Caducidad
2.- SUSPENSION PROVISIONAL DE LA ADSCRIPCION DE CENTROS UNIVERSITARIOS A LAS UNIVER SIDADES.	Ley 1/92(BOJA 1.6.92) Decreto 67/87(BOJA 7.4.87)	3 meses	Caducidad
3.- REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE ADSCRIPCION DE CENTROS UNIVERSITARIOS A LAS UNIVER SIDADES.	Ley 1/92(BOJA 1.6.92) Decreto 67/87(BOJA 7.4.87)	3 meses	Caducidad

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 141/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de la Consejería, con la salvaguardia que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales y aprobación de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de septiembre de 1993

DISPONGO

Artículo único.

1. De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos que se relacionan en el anexo I de este Decreto de conformidad con su contenido.

2. Cuando se trate de procedimientos relacionados en el anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver para cada uno de ellos. Si la paralización fuese por causa imputable al interesado el plazo para resolver quedaría interrumpido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados en los Anexos a este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del mismo se regirán por las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignadas a la Consejería de Asuntos Sociales y en los supuestos no previstos en este Decreto, será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales